

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

### CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”;*

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

*(...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica (...).*

**Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...)* d) *Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad (...).”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;*
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;*
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) p) Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público; y (...).”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.”;*

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.”;*

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: *“Programas de formación y capacitación. - Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN.”;*

**Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expresa: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

*Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:*

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;*
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,*
- e) Los programas posdoctorales.*

*Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas,*

*ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.*

*Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;*

- Que,** el artículo 101 *Ibídem* del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal del Sistema de Educación Superior, *determina: “Capacitación y actualización docente. - Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el artículo 50 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, señala: *“Derechos de los profesores y de los investigadores. - Son derechos de los profesores y de los investigadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes: (...) d) Capacitación, promoción y ascenso de categoría, conforme las disposiciones correspondientes; (...);”;*
- Que,** el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: *“Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: (...) k) Emitir las políticas generales de docencia, formación, capacitación e investigación; así como los planes anuales respectivos que serán parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; (...);”;*
- Que,** el artículo 12, numeral 3.1.3 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UITEY, establece los productos y/o servicios de la Dirección General de Talento Humano, en lo referente a Desarrollo Organizacional, determina: *“(...) c) Plan Anual de Capacitación y formación; (...);”;*
- Que,** mediante Acuerdo ACSU-SO-015 No. 034-2023, de 21 de diciembre de 2023, el Consejo Superior Universitario, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, acordó: **“Artículo Único. – Conformar una Comisión Especial de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, para la elaboración de las políticas de capacitación y**

*perfeccionamiento del personal académico, administrativo y trabajadores de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.*

*La Comisión Especial estará integrada por:*

- *Ph.D. Manuel Caetano Sousa, Presidente.*
- *Ph.D. Carmen Judith Vanegas Espinoza, o su delegado.*
- *Ph.D. Diego Alfonso Almeida Galárraga.*
- *Mgs. Rafaela Vinueza Beltrán.*
- *Mgs. Santiago Gallegos o su delegado.*
- *Mgs. David Montenegro o su delegado.*
- *Mgs. Lisbeth Cartagena Calderón."*

**Que,** mediante memorando UITEY-VI-2024-0019-M, de 17 de abril de 2024, el Ph.D. Manuel Caetano Sousa, Presidente de la Comisión Especial, e indicó: *"(...) me permito remitir, mediante documento adjunto el proyecto de "Políticas de capacitación y perfeccionamiento del personal académico, administrativo y trabajadores de la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental Yachay junto al informe realizado por la comisión especial designada por el Consejo Superior Universitario.*

*Particular que solicito sea puesto a consideración del Consejo Superior Universitario."*

**Que,** mediante memorando UITEY-CSU-2024-0093-M, de fecha 22 de abril de 2024, el Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Dr. Jorge Andrés Rosales, solicitó al Secretario del Consejo Superior Universitario, convocar a sus miembros a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, bajo la modalidad presencial, para el día 25 de abril de 2024, desde las 10h00;

**Que,** mediante memorando UITEY-CSU-2024-0094-M, de fecha 22 de abril de 2024, el Abg. Luis Campaña Montenegro, en calidad de Secretario del Consejo Superior Universitario, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria del órgano colegiado superior, a efectuarse el día jueves 25 de abril de 2024, desde las 10h00, bajo la modalidad presencial;

**Que,** durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se conoció y discutió las Políticas de capacitación y perfeccionamiento del personal académico, administrativo y trabajadores de la Universidad de

Investigación y Tecnología Experimental Yachay, remitido mediante memorando UITEY-VI-2024-0019-M; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal k) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

## RESUELVE

Expedir la siguiente **POLÍTICA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY:**

- a. Acatar estrictamente las disposiciones legales internas y externas vigentes para capacitación, perfeccionamiento y profesionalización enfocado a docentes, personal administrativo y trabajadores.
- b. Identificar, medir, evaluar y controlar las necesidades de capacitación, perfeccionamiento y profesionalización del personal académico, administrativo y trabajadores de la Institución.
- c. Dotar de los recursos económicos, técnicos y humanos para la capacitación y perfeccionamiento del personal académico, administrativo y trabajadores.
- d. Definir las áreas prioritarias de capacitación y los niveles de formación requeridos en base a las líneas generales definidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).
- e. Asegurar que los procesos de capacitación estén ligados al crecimiento profesional y al estímulo del personal académico, administrativo y trabajadores.
- f. Garantizar que docentes, personal administrativo y trabajadores accedan de manera regular y recurrente a los programas de capacitación, perfeccionamiento y profesionalización, sin ninguna clase de discriminación y bajo los principios de igualdad, equidad y transparencia.
- g. Construir de manera participativa y colaborativa los instrumentos normativos que regulan los planes y programas de capacitación, perfeccionamiento y profesionalización del personal académico, administrativo y trabajadores.

h. Propender a la generación de un portafolio interno de educación continua en donde los profesionales vinculados a la UITEY puedan impartir capacitaciones que cubran las propias necesidades institucionales.

### **Enunciado**

Esta política está sujeta a las acciones de mejora continua, alineadas con el progreso y el desarrollo de la legislación normativa nacional, así como con la misión y visión institucional.

Cumpliendo con las directrices presupuestarias expedidas por el ente rector, se dotará de los recursos económicos que requiera la aplicación de la presente política siempre que exista la disponibilidad en el presupuesto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Toda la terminología aplicable a las políticas expuestas en el presente documento estará sujeta a la normativa nacional vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Del cumplimiento de la presente política encárguese al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, y la Dirección General de Talento Humano.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Dirección de Comunicación y Promoción la difusión y publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

**TERCERA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, Dirección General de Talento Humano, y Dirección de Comunicación y Promoción, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urququí, a los 25 días del mes de abril de 2024.

Ph.D. Jorge Andrés Rosales Acosta  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Lo certifico,

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro  
**SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Elaborado por: Sully Collaguazo Y.

